



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-52-2020

DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA); DE LA ÚLTIMA DOCEAVA PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA; Y DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA FONPET 2,9%, VIGENCIA 2020

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
Dirección de Desarrollo Social
Dirección de Desarrollo Urbano
Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá, 30 de diciembre de 2020



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA); DE LA ÚLTIMA DOCEAVA PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, VIGENCIA 2020	10
3.1.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, INCLUYENDO LAS DOCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA)	10
3.1.1	<i>Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado</i>	11
3.1.2	<i>Salud Pública</i>	12
3.1.3	<i>Subsidio a la oferta</i>	14
3.1.4	<i>Balance de la Participación para Salud</i>	16
3.2.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	16
3.2.1.	<i>Participación para municipios y distritos</i>	18
3.2.2.	<i>Participación de departamentos y el Distrito Capital</i>	18
3.2.3.	<i>Balance de la Participación para APSB</i>	19
3.3.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	19
3.3.1.	<i>Orientación de los recursos del SGP para Propósito General</i>	21
3.3.2	<i>Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión</i>	22
3.3.2.	<i>Balance de la Participación para Propósito General</i>	23
3.4.	DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES	23
3.4.1.	<i>Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar</i>	24
3.4.2.	<i>Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena</i>	25
3.4.3.	<i>Asignación Especial del SGP para Resguardos indígenas (AESGPRI)</i>	26
3.4.4.	<i>Balance de las Asignaciones Especiales del SGP, sin FONPET</i>	28
4.	DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL 2,9% PARA FONPET	28
4.1.	<i>Fórmula de distribución</i>	29
4.2.	<i>Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET</i>	30
5.	RECOMENDACIONES.....	32
6.	ANEXOS	34



RESUMEN

Este documento contiene la distribución de las doce doceavas para el municipio de Barrancominas de la participación para salud (régimen subsidiado y subsidio a la oferta); de la última doceava para el resto de las entidades beneficiarias de las participaciones para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales para programas de alimentación escolar, resguardos indígenas y municipios ribereños del río grande de la magdalena; y de las doce doceavas de la asignación especial para FONPET 2,9%.

Los recursos distribuidos en el presente documento ascienden a \$1,9 billones, y se discriminan en las diferentes participaciones de la siguiente manera: (i) Salud, \$930.732 millones; (ii) Agua Potable y Saneamiento Básico, \$205.141 millones; (iii) Propósito General, \$440.673 millones; (iv) la Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, \$3.168 millones; (v) la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, \$19.786 millones; (vi) la Asignación Especial para Resguardos Indígenas, \$20.577 millones; y (vi) la Asignación Especial del 2,9% para FONPET, \$327.674 millones. Adicionalmente, se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial para el manejo adecuado de dichos recursos.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DDDR	Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 ‘Todos Por un Nuevo País’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹ le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente Documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP correspondientes a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2020 de las participaciones para Salud³, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las Asignaciones Especiales (municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, Programas de Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas), así como de las doce doceavas de la Asignación Especial para FONPET 2,9%.

Este Documento de Distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera la presente introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de la última doceava de las participaciones sectoriales diferentes a educación, y de las asignaciones especiales, exceptuando a FONPET 2,9%; en la cuarta sección se presenta la distribución correspondiente a la Asignación Especial para FONPET 2,9%; en la quinta se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se incluyen los anexos del presente Documento los cuales son parte integral del mismo.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas, Fonpet.

¹ Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. La programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se realizará así:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará los montos totales correspondientes a la vigencia siguiente del Sistema General de Participaciones, de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y comunicará al Departamento Nacional de Planeación, el monto estimado que se incluirá en el proyecto de ley anual de presupuesto antes de su presentación.

Con fundamento en el monto proyectado para el presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación realizará la distribución inicial del Sistema General de Participaciones de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley.

² Decreto 2189 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”. Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. (...)22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

³ Incluyendo las doce doceavas del componente de Régimen Subsidiado para el municipio de Barrancominas – Guainía.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del SGP en la vigencia 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) certificó al DNP un total de \$44.306.118 millones, correspondientes a las doce doceavas de los componentes sectoriales para Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las Asignaciones Especiales de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, los Programas de Alimentación Escolar, FONPET 2,9% y Resguardos Indígenas⁴. En la Tabla 1 se presentan estos recursos, incluyendo el ajuste positivo correspondiente a la diferencia en el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación 2016-2019 de 9,58% superior al promedio con el cuál se programó el presupuesto 2020 de 8,97%, por diferencia entre aforo de rentas y recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de la Nación en 2019, conforme a lo certificado por el MHCP:

Tabla 1. Sistema General de Participaciones
 Doce Doceavas 2020
 Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 43.486.223
58,5% Educación *	\$ 25.658.869
24,5% Salud **	\$ 10.524.583
11,6% Propósito General	\$ 4.983.068
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 2.319.704
B) 4% Especiales	\$ 819.895
2,9% FONPET**	\$ 327.674
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 232.686
0,08%Municipio Ribereños Magdalena	\$ 35.798
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 223.737
Total (A+B)	\$ 44.306.118

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

* Contiene la diferencia en el promedio de la variación porcentual de los ICN 2015-2018.

** Artículo 110 de la Ley 2008 de 2019⁵ y el artículo 113 del Decreto 2411 de 2019⁶.

⁴ Información obtenida de conformidad con los oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019 (once doceavas de la vigencia 2020) y 20206631015482 del 31 de julio de 2020 (última doceava y mayor valor de la vigencia 2020).

⁵ Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020". Artículo 110. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de novecientos setenta mil millones de pesos (\$970.000.000.000 M/C) para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación.

⁶ Decreto 2411 de 2019, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos". Artículo 113. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia



Para la distribución de recursos de la vigencia actual se tuvieron en cuenta dos situaciones coyunturales. De un lado, debe tomarse en consideración que mediante Ordenanza 248 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Departamental de Guainía⁷, se creó el Municipio de Barrancominas, integrado por las anteriormente Áreas No Municipalizadas (ANM) de Barrancominas y Mapiripana. Para este caso, el artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015⁸, establece cómo se calcularán las variables para los nuevos municipios cuando no se cuente con información suficiente y ordena de forma expresa que, en todo caso, las variables de población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) para el nuevo municipio deberán ser certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)⁹, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.5.7.1. Cálculo de variables para los nuevos municipios con información insuficiente. Para los efectos de la determinación de la asignación que corresponde a los nuevos municipios que hayan sido creados y reportados al Departamento Nacional de Planeación hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal para la cual se realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se aplicarán los mismos indicadores del municipio del cual hubiere sido segregado, o el promedio si se hubiere segregado de varios en el evento de información certificada sobre una o más variables; con excepción de los datos de población e índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio y el segregante, para la vigencia, los cuales deberán ser certificados en todo caso por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Sin la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) no se podrá realizar la asignación de recursos para el nuevo municipio.

Si el nuevo municipio no ha sido creado por segregación de otro u otros, o si no se dispone de la información necesaria para alguno o algunos de los factores de distribución del Sistema General de Participaciones, se aplicará el promedio de las variables para su cálculo, de todos los municipios con una población superior o inferior en un 5% a la del municipio respecto del cual se efectúa el cálculo para los años anteriores a su creación hasta el año en que se creó; con excepción de la población y el índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio, que en todo caso deberá ser certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).” (Subrayado no original)

Conforme a lo anterior, las variables que por falta de información disponible no fueron certificadas para el municipio de Barrancominas, y que fueron requeridas para la presente distribución, diferentes a población y NBI, se calcularon de acuerdo con la normativa antes descrita.

De otra parte, para la distribución del SGP de la vigencia 2020, el DANE certificó al DNP la información correspondiente a los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018¹⁰. En razón a ello,

fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de novecientos setenta mil millones de pesos (\$970.000.000.000 M/C) para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación.

⁷ Por la cual se crea el Municipio de Barrancominas en el Departamento de Guainía.

⁸ Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

⁹ Información certificada por el DANE al DNP mediante radicado DNP nro. 20206630617252 del 14 de mayo de 2020.

¹⁰ Radicado DNP No. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.



mediante el artículo 139 de la Ley 2008 de 2019¹¹, se autorizó al Gobierno nacional para definir las medidas de transición para la aplicación del CNPV 2018, con el fin de mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del SGP.

Para el efecto, el Decreto 943 de 2020¹², en su artículo 1º dispuso:

“Artículo 1. Adiciónese el artículo 2.2.5.8.8. al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.5.8.8. Medidas de transición para mitigar los efectos negativos derivados de las variaciones censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales para el Sistema General de Participaciones para las doce doceavas de la vigencia 2020, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo lo asignado por concepto de las doce doceavas de la vigencia 2019.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación expedirá los documentos de distribución de ajuste a que haya lugar, con el fin de garantizar la consistencia entre las distribuciones ya realizadas en la vigencia 2020 y lo dispuesto por este artículo.

Parágrafo 2. Para los municipios cuya población total proyectada para la vigencia 2020 con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 sea superior o igual a 25.000 habitantes y la proyección para la vigencia 2019 con base en el Censo General de Población 2005 fuese inferior a 25.000 habitantes, únicamente se les aplicará la medida contemplada en el presente artículo para la bolsa del 83% de la Participación para Propósito General del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 3. La distribución de la participación para educación, el subcomponente de subsidio a la oferta de la participación para salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de las disposiciones contenidas en este artículo.

Parágrafo 4. Para la vigencia 2020, se suspende temporalmente la aplicación del artículo 2.2.5.2.6 de este Decreto.”

¹¹ “Artículo 139. El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.”

¹² Por el cual se adiciona el artículo 2.2.5.8.8. al Capítulo 8 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se adoptan medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018 en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019.

Ahora bien, con el fin de garantizar la consistencia de la presente distribución, a continuación, se presentan los recursos correspondientes a la vigencia 2020 que se han distribuido hasta la fecha de las participaciones y asignaciones que son objeto del presente Documento:

- (i) En el Documento de Distribución SGP-42-2020 del 20 de febrero de 2020, \$3,2 billones, correspondientes a las cinco onceavas para Agua Potable y Saneamiento Básico por un valor de \$961.165 millones; Propósito General por un valor de \$2,06 billones; Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar por un valor de \$92.705 millones; Resguardos Indígenas por un valor de \$96.413 millones; y once doceavas de la Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena por un valor de \$32.632 millones.
- (ii) Mediante Documento de Distribución SGP-45-2020 del 05 de marzo de 2020, \$9,07 billones, correspondientes a las once doceavas de la Participación para Salud de los componentes para Régimen Subsidiado por un valor de \$8.346.650 millones; Subsidio a la Oferta por un valor de \$287.815 millones; y las cinco onceavas del componente para Salud Pública por un valor de \$436.084 millones.
- (iii) Mediante el Documento de Distribución SGP-48-2020 del 07 de julio de 2020, \$4,38 billones, los cuales se discriminan para las diferentes participaciones de la siguiente manera: once doceavas para el municipio de Barrancominas, y seis onceavas para el resto de entidades beneficiarias en los componentes sectoriales de Salud - componente de Salud Pública, por un valor de \$523,3 mil millones, Agua Potable y Saneamiento Básico por un valor de \$1.153 mil millones, Propósito General por un valor de \$2.477 mil millones, y para las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar por un valor de \$111,2 mil millones y Resguardos Indígenas por un valor de \$115,7 mil millones



3. DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA); DE LA ÚLTIMA DOCEAVA PARA EL RESTO DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RESGUARDOS INDÍGENAS Y MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, VIGENCIA 2020

3.1. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, INCLUYENDO LAS DOCE DOCEAVAS PARA EL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SUBSIDIO A LA OFERTA)

El presente Documento realiza la distribución de la última doceava del SGP correspondiente a la participación para salud de la vigencia 2020. Como antecedente, es preciso recordar que las once doceavas de esta participación ascendieron a la suma de \$9.593.850 millones¹³ y fueron distribuidas así: i) Documento SGP-45-2020 por \$8.346.650 millones correspondientes a las once doceavas del componente de Régimen Subsidiado, \$287.815 millones para las once doceavas del componente de Subsidio a la Oferta y \$436.084 millones correspondientes a las cinco onceavas del componente de Salud Pública; y ii) Documento SGP-48-2020 donde se distribuyeron \$523.301 millones correspondientes a las seis onceavas del subcomponente de Salud Pública.

La Participación para Salud del SGP financia los componentes de gasto descritos en la Tabla 2, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019¹⁴, así:

Tabla 2. Participación para Salud - Vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Doce Doceavas 2020	Once Doceavas 2020	Última Doceava 2020
Régimen Subsidiado	87%	\$ 9.156.387	\$ 8.346.650	\$ 809.737
Salud Pública	10%	\$ 1.052.458	\$ 959.385	\$ 93.073
Subsidio a la oferta	3%	\$ 315.737	\$ 287.815	\$ 27.922
Total Salud	100%	\$ 10.524.582	\$ 9.593.850	\$ 930.732

Fuente: DNP

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la Participación para Salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, y en la parte 4 del libro 2° del Decreto 780 de 2016¹⁵, sustituida

¹³ Información obtenida de conformidad con los oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019 y nro. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.

¹⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

parcialmente por los Decretos 268¹⁶ y 292 de 2020¹⁷, adicionalmente se da aplicación de lo dispuesto en el Decreto 943 de 2020, reglamentario del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, frente al componente de Salud Pública en relación con la transición por cambios en los datos censales por el CNPV 2018.

Conforme con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹⁸, el DANE¹⁹, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)²⁰ y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) del DNP²¹.

3.1.1 Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, el 87% de los recursos de la Participación para Salud se destinan para el aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado. Las doce doceavas de este componente en la vigencia 2020 ascienden a \$9.156.387 millones, de los cuales, mediante el Documento SGP-45-2020 se distribuyeron \$8.346.650 millones, correspondientes a las once doceavas, por lo que el presente Documento procede a distribuir \$ 809.737 millones por concepto de la última doceava de la vigencia 2020.

Ahora bien, respecto a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 234 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial y el resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Así mismo, el proceso de distribución y asignación territorial de la última doceava para la financiación del régimen subsidiado, obedece a lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de las doce doceavas conforme a las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-45-2020, y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a descontar las once doceavas asignadas en el documento mencionado, para obtener así la última doceava de la vigencia 2020.

¹⁶ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.

¹⁸ Radicados DNP nro. 20206630103482 del 27 de febrero de 2020, nro. 20206630121102 del 04 de marzo de 2020, nro. 20206631115292 del 1 de septiembre de 2020 y nro. 20206631392922 y del 7 de diciembre de 2020.

¹⁹ Radicado DNP nro. 20206630017902 del 17 de enero de 2020.

²⁰ Radicado DNP nro. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019.

²¹ Radicado DNP nro. 20205620008753 del 20 de enero de 2020.

Ahora bien, frente a la distribución de las doce doceavas que corresponden al nuevo municipio de Barrancominas – Guainía por concepto de este componente, es importante mencionar que, debido a que la certificación de su población fue realizada por el DANE²² en el mes de mayo de 2020, el MSPS no certificó información de la población pobre afiliada al régimen subsidiado para la citada entidad territorial para efectos de la distribución de la presente vigencia.

Lo anterior, en los términos del inciso tercero del artículo 2.4.2.3. del Decreto 780 de 2016, el cual dispone que esta información debe ser certificada con corte máximo a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución. Así las cosas, en el presente Documento se procede a efectuar la distribución con base en la población afiliada al régimen subsidiado del municipio de Barrancominas, calculada conforme al inciso segundo del artículo 2.2.5.7.1. del Decreto 1082 de 2015²³.

En ese orden de ideas, la asignación por entidad territorial se presenta en los Anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente Documento, y se resumen en la Tabla :

Tabla 3. Régimen Subsidiado - Vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	Doce doceavas 2020	Once doceavas 2020	Última doceava 2020
Departamentos*	\$ 11.592	\$ 10.570	\$ 1.022
Municipios y Distritos	\$ 9.144.795	\$ 8.336.080	\$ 808.715
Total Régimen Subsidiado	\$ 9.156.387	\$ 8.346.650	\$ 809.737

Fuente: DNP

*Recursos de las áreas no municipalizadas del Amazonas, Guainía y Vaupés.

3.1.2 Salud Pública

El 10% de la participación para salud del SGP se destina al componente de Salud Pública y las doce doceavas de la vigencia 2020 por este concepto ascienden a \$1.052.458 millones. Considerando que las once doceavas se distribuyeron mediante Documentos de Distribución SGP-45-2020, correspondiente a las cinco onceavas por un valor de \$436.084 millones y SGP-48-2020 por concepto de las seis onceavas, por un valor de \$523.301 millones;

²² Radicado DNP nro. 20206630617252 del 13 de mayo de 2020.

²³ "Artículo 2.2.5.7.1. Cálculo de variables para los nuevos municipios con información insuficiente (...)

Si el nuevo municipio no ha sido creado por segregación de otro u otros, o si no se dispone de la información necesaria para alguno o algunos de los factores de distribución del Sistema General de Participaciones, se aplicará el promedio de las variables para su cálculo, de todos los municipios con una población superior o inferior en un 5% a la del municipio respecto del cual se efectúa el cálculo para los años anteriores a su creación hasta el año en que se creó; con excepción de la población y el índice de necesidades básicas insatisfechas para el nuevo municipio, que en todo caso deberá ser certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (...)"

en el presente Documento se distribuyen \$93.073 millones correspondientes a la última doceava de la vigencia 2020.

La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Para la obtención de la distribución y asignación territorial de la última doceava para el componente de Salud Pública: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de las doce doceavas conforme a las certificaciones y criterios del documento de distribución SGP-48-2020, ii) se aplica la compensación prevista en el Decreto 943 de 2020; y iii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a descontar las once doceavas asignadas en los Documentos de Distribución SGP-45-2020 y SGP-48-2020, para obtener así la última doceava de la vigencia 2020. En la Tabla se presenta un resumen de cada criterio de este subcomponente.

Tabla 4. Criterios Salud Pública - Vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Doce Doceavas 2020	Once Doceavas 2020	Última Doceava 2020
Población	68%	\$ 715.672	\$ 652.382	\$ 63.290
<i>Población total</i>	60%	\$ 631.475	\$ 575.631	\$ 55.844
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 84.197	\$ 76.751	\$ 7.446
Ruralidad	5%	\$ 52.622	\$ 47.970	\$ 4.652
Pobreza	15%	\$ 157.870	\$ 143.908	\$ 13.962
Densidad Poblacional	5%	\$ 52.622	\$ 47.968	\$ 4.654
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 73.672	\$ 67.157	\$ 6.515
<i>Cobertura dosis de refuerzo triple vital</i>	3%	\$ 31.574	\$ 28.782	\$ 2.792
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 42.098	\$ 38.375	\$ 3.723
Total Salud Pública	100%	\$ 1.052.458	\$ 959.385	\$ 93.073

Fuente: DNP

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos²⁴:

- **Los departamentos:** reciben el 45% de los recursos que correspondan por este componente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación

²⁴ Artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 y modificado por el artículo 2 del Decreto 292 de 2020.

y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

- **Los municipios y distritos:** reciben el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

En virtud de lo expuesto, los resultados para los departamentos, municipios y distritos se presentan en la Tabla y los Anexos 3 y 4 los cuales hacen parte integral del presente Documento.

Tabla 5. Salud Pública - Vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Doce Doceavas 2020	Once Doceavas 2020	Última Doceava 2020
Departamentos	\$ 445.640	\$ 405.469	\$ 40.171
Municipios y Distritos	\$ 606.818	\$ 553.916	\$ 52.902
Total Salud Pública	\$ 1.052.458	\$ 959.385	\$ 93.073

Fuente: DNP

3.1.3 Subsidio a la oferta

Las doce doceavas de la vigencia 2020 para este componente, que corresponde al 3% de la Participación para Salud del SGP, equivalen a \$315.737 millones, de los cuales, en el Documento de Distribución SGP-45-2020 se asignaron once doceavas por un valor de \$ 287.815 millones. En consecuencia, en este Documento se distribuyen \$27.922 millones equivalentes a la última doceava de la vigencia 2020.

Según certificación del MSPS²⁵, el 14% de estos recursos se asignan con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007²⁶ y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual se descuenta del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuye en partes iguales entre estos departamentos, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del decreto 268 de 2020.

El resto de los recursos del componente antes referido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores

²⁵ Radicados DNP nro. 20206630103482 del 27 de febrero de 2020.

²⁶ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

no sostenibles por venta de servicios, certificados por el MSPS, con base en los criterios de población, ruralidad, porcentaje de pobreza y densidad poblacional.

Al respecto, es preciso indicar que el MSPS comunicó²⁷ un ajuste en la certificación del listado de entidades territoriales en las que operan Empresas Sociales del Estado (ESE) y/o administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, señalando que “no se incluyó el Municipio de Puerto Berrío – Antioquia, en el que opera la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, la cual si cumple con los criterios de monopolio definido en el Decreto 268 de 2020”. En consecuencia, en el presente Documento se distribuyen las doce doceavas que corresponden a dicha entidad territorial por este componente²⁸.

La distribución y asignación territorial de la última doceava de este componente seguirá el siguiente procedimiento: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de las doce doceavas de la vigencia 2020, conforme a las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-45-2020, incluyendo el ajuste en la certificación según la comunicación del MSPS mencionada; y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a descontar las once doceavas, para obtener así la última doceava de la vigencia 2020. En la Tabla se presenta un resumen de cada criterio de este componente:

Tabla 6. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Doce Doceavas 2020	Once Doceavas 2020	Última Doceava 2020
Departamentos Especiales	14%	\$ 44.203	\$ 40.294	\$ 3.909
Resto	86%	\$ 271.534	\$ 247.521	\$ 24.013
<i>Población</i>	<i>30%</i>	<i>\$ 81.460</i>	<i>\$ 74.256</i>	<i>\$ 7.204</i>
<i>Ruralidad</i>	<i>22%</i>	<i>\$ 59.738</i>	<i>\$ 54.455</i>	<i>\$ 5.283</i>
<i>Pobreza</i>	<i>38%</i>	<i>\$ 103.183</i>	<i>\$ 94.058</i>	<i>\$ 9.125</i>
<i>Densidad Poblacional</i>	<i>10%</i>	<i>\$ 27.153</i>	<i>\$ 24.752</i>	<i>\$ 2.401</i>
Total Subsidio a la Oferta	100%	\$ 315.737	\$ 287.815	\$ 27.922

Fuente: DNP

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020. Por

²⁷ Radicado DNP nro. 20206631115292 del 1 de septiembre de 2020 y nro. 20206631392922 y del 7 de diciembre de 2020.

²⁸ En el marco del artículo 2.2.5.8.5. del Decreto 1082 de 2015, que dispone: “Ajustes por cambio en certificaciones. Los ajustes a la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a que haya lugar por efecto de las modificaciones a las variables de distribución reportadas por las entidades competentes después del 15 de septiembre de la vigencia para la cual se distribuyen los recursos, se efectuarán con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia siguiente. Para el efecto, la entidad que reporte un cambio de la información certificada deberá explicar en la certificación las razones que motivan la expedición de nuevos datos”.



su parte, los departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las doce doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud del SGP para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente Tabla 7 y en los Anexos 5 y 6 los cuales hacen parte integral del presente Documento.

Tabla 7. Participación para Salud - Subsidio a la Oferta - Vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Doce Doceavas 2020	Once Doceavas 2020	Última Doceava 2020
Departamentos	\$ 222.921	\$ 202.952	\$ 19.969
Municipios y Distritos	\$ 92.816	\$ 84.863	\$ 7.953
Total Subsidio a la Oferta	\$ 315.737	\$ 287.815	\$ 27.922

Fuente: DNP

3.1.4 Balance de la Participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la Participación para Salud contenida en el presente Documento, el balance de los recursos de este componente sectorial se presenta en la Tabla 8:

Tabla 8. Participación para Salud vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
A. Recursos SGP-Salud vigencia 2020	\$ 10.524.582
B. Once Doceavas vigencia 2020	\$ 9.593.850
B.1 Once Doceavas Régimen Subsidiado - DD SGP-45-2020	\$ 8.346.650
B.2 Cinco Onceavas Salud Pública - DD SGP-45-2020	\$ 436.084
B.3 Once Doceavas Subsidio a la Oferta - DD SGP-45-2020	\$ 287.815
B.4 Seis Onceavas Salud Pública - DD SGP-48-2020	\$ 523.301
C. Última Doceava - Presente Documento	\$ 930.732
C.1 Última Doceava Régimen Subsidiado - Presente Documento	\$ 809.737
C.2 Última Doceava Salud Pública - Presente Documento	\$ 93.073
C.3 Última Doceava Subsidio a la Oferta - Presente Documento	\$ 27.922

Fuente: DNP

3.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2020 de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) ascienden a \$2.319.704 millones. El monto pendiente por distribuir corresponde a \$205.141

millones, equivalentes a la última doceava de la vigencia 2020, dado que lo correspondiente a las once doceavas de la vigencia por \$2.114.563 millones, fue distribuido mediante los Documentos SGP-42-2020 y SGP-48-2020. En la Tabla 9 se presentan los recursos de la vigencia 2020, de acuerdo con los diferentes criterios establecidos en la Ley 1176 de 2007²⁹ y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 213 de 2016³⁰.

Tabla 9. Participación para APSB 2020
Millones de pesos corrientes

Entidad Territorial	Doce doceavas 2020	Once doceavas 2020	Última doceava 2020
Participación Departamental 15%	\$ 347.956	\$ 317.184	\$ 30.771
Participación Municipal 85%	\$ 1.971.748	\$ 1.797.378	\$ 174.370
<i>Municipios y Distritos</i>	\$ 1.953.646	\$ 1.781.271	\$ 172.375
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	\$ 18.102	\$ 16.108	\$ 1.995
Total	\$ 2.319.704	\$ 2.114.563	\$ 205.141

Fuente: DNP

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, el 85% de los recursos de la Participación para APSB serán destinados a los municipios y distritos y el 15% restante se distribuye entre los departamentos y el Distrito Capital. En la presente distribución, los recursos de los municipios y distritos ascienden a \$174.370 millones (incluyendo los recursos que corresponden a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés); por su parte, los recursos de los departamentos y el Distrito Capital ascienden a \$30.771 millones.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 2.2.5.8.8. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 943 de 2020, en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, para la presente distribución se suspende temporalmente la aplicación del artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015³¹. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al Decreto 943 de 2020, se garantizará a las entidades beneficiarias para la distribución de los criterios que utilicen datos censales como mínimo lo asignado por concepto de las doce doceavas de la vigencia 2019, y no solo el 90% de dicho monto, como correspondería del cumplimiento

²⁹ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

³⁰ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

³¹ “Artículo 2.2.5.2.6 Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. A partir de 2016, cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.”

del artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, por el cambio en la fuente de información que implica la actualización del CNPV 2018, conforme a lo certificado por el DANE para la presente vigencia.

Para la distribución y asignación de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la participación para APSB se consideran los mismos criterios y certificaciones utilizadas para el ejercicio de las once doceavas, empleando el siguiente proceso: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de las doce doceavas de acuerdo con la normativa vigente y el procedimiento descrito en el Documento SGP-48-2020; y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a descontar las once doceavas aprobadas en el Documento de Distribución SGP-48-2020, para obtener así la última doceava de la vigencia 2020.

3.2.1. Participación para municipios y distritos

Los recursos destinados a los municipios y distritos se distribuyen con los criterios previstos en el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, a saber: i) Déficit de coberturas ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. En el presente Documento el monto a distribuir por esta participación asciende a \$174.370 millones. La **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** presenta el resumen de cada criterio:

Tabla 10. APSB - Asignación Municipal
Millones de pesos corrientes

Concepto	Doce doceavas 2020	Once doceavas 2020	Última doceava 2020
Participación Municipal: 85%	\$ 1.971.748	\$ 1.797.378	\$ 174.370
Déficit de coberturas	\$ 687.486	\$ 626.647	\$ 60.839
Población atendida y balance	\$ 591.483	\$ 539.175	\$ 52.308
Ampliación de coberturas	\$ 98.559	\$ 89.843	\$ 8.716
Nivel de pobreza	\$ 378.943	\$ 345.868	\$ 33.075
Eficiencia fiscal y administrativa	\$ 197.175	\$ 179.738	\$ 17.437
Áreas No Municipalizadas	\$ 18.102	\$ 16.108	\$ 1.995

Fuente: DNP

Los resultados de la distribución de la última doceava de la Participación para APSB de la vigencia 2020, por municipios y distritos, se presentan en el Anexo 8 el cual hace parte integral del presente Documento.

3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital

El presente Documento distribuye \$30.771 millones, que corresponden a la última doceava de los recursos de la Participación para APSB del SGP, con destino a los departamentos y al Distrito Capital. La distribución de estos

recursos se realiza según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de la jurisdicción de cada departamento por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución que corresponde a los departamentos, al Distrito Capital³² y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el Anexo 7 el cual hace parte integral del presente Documento.

3.2.3. Balance de la Participación para APSB

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la Participación para APSB, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2020, se presenta en la Tabla :

Tabla 11. Participación para APSB vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
A. Recursos SGP-APSB vigencia 2020	\$ 2.319.704
B. Once Doceavas vigencia 2020	\$ 2.114.563
B.1 Cinco Onceavas - DD SGP-42-2020	\$ 961.165
B.2 Seis Onceavas - DD SGP-48-2020	\$ 1.153.398
C. Última Doceava - Presente Documento	\$ 205.141

Fuente: DNP

3.3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

Los recursos de la Participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP, previo descuento del 4% para las Asignaciones Especiales. Los beneficiarios de esta Participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina³³. Los recursos correspondientes a las doce doceavas de esta Participación ascienden a \$4.983.067 millones, la distribución de las once doceavas se efectuó en los Documentos SGP-42-2020 y SGP-48-2020 por valor de \$4.542.394 millones;

³² De acuerdo con el párrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

³³ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo su condición de régimen departamental especial señalado en la Ley 47 de 1993 "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava que son objeto de distribución en el presente Documento, ascienden a \$440.673 millones, según certificación remitida por el MHCP³⁴ al DNP.

Para determinar la última doceava por entidad territorial beneficiaria, se calcula el valor de las doce doceavas de 2020 y se descuentan los recursos asignados por concepto de las once doceavas mediante los Documentos de Distribución SGP-45-2020 y SGP-48-2020. Para el efecto, se consideran los mismos criterios y certificaciones definidas para dichos Documentos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, de la siguiente forma:

1. **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** Para 2020, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$847.121 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 787 según certificación remitida por el DANE al DNP. La desagregación de los recursos es como se presenta a continuación en la Tabla 12:

Tabla 12. Recursos para municipios menores de 25.000 habitantes
Millones de pesos corrientes

Criterio	%	Doce doceavas	Once doceavas	Última doceava
Pobreza relativa	60%	\$ 508.273	\$ 463.324	\$ 44.949
Población urbana y rural	40%	\$ 338.848	\$ 308.882	\$ 29.966

Fuente: Cálculos DNP

2. **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** En este caso, los beneficiarios son 1.095 municipios, 6 distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos de este componente ascienden a \$4.135.946 millones y, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, en la siguiente Tabla 13 se muestra la desagregación de estos:

Tabla 13. Recursos para el resto
Millones de pesos corrientes

Criterio	%	Doce doceavas 2020	Once doceavas 2020	Última doceava 2020
Pobreza relativa	40%	\$ 1.654.378	\$ 1.508.075	\$ 146.303
Población urbana y rural	40%	\$ 1.654.378	\$ 1.508.075	\$ 146.303
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 413.594	\$ 377.019	\$ 36.575
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 413.594	\$ 377.019	\$ 36.575

Fuente: Cálculos DNP

³⁴ Según certificación del MHCP con radicado DNP Nro. 20196630407652 de julio 31 de 2019 y Nro. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.

En virtud de lo expuesto, los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en los Anexos 9 y 11 los cuales son parte integral del presente Documento.

3.3.1. Orientación de los recursos del SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de la Participación para Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura³⁵ y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) para el financiamiento del pasivo pensional. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas a los municipios por la ley.

El 10% que debe destinarse al FONPET, no aplica para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional o aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme a la Ley 550 de 1999³⁶ o las normas que la sustituyan o modifiquen. De conformidad con la información certificada por el MHCP, los recursos correspondientes a las doce doceavas de 2020 con destino al FONPET en este Documento ascienden a \$144.670 millones. A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la Participación para Propósito General de la vigencia 2020:

Tabla 14. Destinación para Participación Propósito General - 2020

Millones de pesos corrientes

Destinación	Doce doceavas 2020	Once doceavas 2020	Última doceava 2020
Libre destinación	\$ 1.636.965	\$ 1.492.123	\$ 144.842
Deporte	\$ 199.918	\$ 182.245	\$ 17.673
Cultura	\$ 149.939	\$ 136.684	\$ 13.255
Libre Inversión	\$ 2.851.576	\$ 2.599.442	\$ 252.134
FONPET	\$ 144.670	\$ 131.901	\$ 12.769

³⁵ De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".

³⁶ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Destinación	Doce doceavas 2020	Once doceavas 2020	Última doceava 2020
Total	\$ 4.983.068	\$ 4.542.394	\$ 440.674

Fuente: Cálculos DNP

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General se presentan en los Anexos 10 y 12 los cuales son parte integral del presente Documento.

3.3.2 Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, estableció que en el caso en el cual las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre de Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. Dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012³⁷, hoy incorporado en el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013³⁸, autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA), hasta por un monto de \$150.000 millones, para que las entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Dicha ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la Participación para

³⁷ “Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado”.

³⁸ Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

De manera indicativa, en el Anexo 23 del presente Documento se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la última doceava del SGP de la Participación para Propósito General - Libre Inversión vigencia 2020, para el pago de las deudas del régimen subsidiado³⁹.

3.3.2. Balance de la Participación para Propósito General

Una vez efectuada la distribución de la última doceava por concepto de la Participación para Propósito General contenida en el presente Documento, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas vigencia 2020 se presenta en la siguiente Tabla 15:

Tabla 15. Participación para Propósito General, vigencia 2020
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
A. SGP Propósito General 2020	\$ 4.983.068
A2. Recursos DD SGP-42-2020 – cinco onceavas	\$ 2.064.725
A2. Recursos DD SGP-48-2020 – seis onceavas	\$ 2.477.670
A3. Recursos presente documento – Última Doceava	\$ 440.673

Fuente: DNP

3.4. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP se distribuirá entre los Resguardos Indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para Programas de Alimentación Escolar (0,5%), y FONPET (2,9%). En este numeral, se presentan la distribución de las tres primeras asignaciones, mientras que en el siguiente capítulo se presenta la distribución para FONPET 2,9%.

Mediante el Documento de Distribución SGP-42-2020, se distribuyó el monto correspondiente a las once doceavas de los recursos de la vigencia actual para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Magdalena, así como de las cinco onceavas de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar y la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI).

Por su parte, mediante el Documento de Distribución SGP-48-2020 se distribuyeron, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 943 de 2020, que como medida de mitigación de los efectos negativos generados por el CNPV –

³⁹ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2018 garantizó para los municipios, distritos y resguardos como mínimo los recursos distribuidos en la vigencia 2020, la seis onceavas restantes de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar y la AESGPRI. En la siguiente Tabla, se señalan los recursos para las asignaciones especiales correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2020⁴⁰:

Tabla 16. Recursos para Asignaciones Especiales sin FONPET
Millones de pesos corrientes

Concepto	Doce Doceavas 2020	Once Doceavas 2020	Última Doceava 2020
0.5% Programas para Alimentación Escolar	\$ 223.737	\$ 203.951	\$ 19.786
0.08% Municipio Ribereños	\$ 35.798	\$ 32.632	\$ 3.166
0.52% Resguardos Indígenas	\$ 232.686	\$ 212.109	\$ 20.577
Total	\$ 492.221	\$ 448.692	\$ 43.529

Fuente: DNP

3.4.1. Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar

Los recursos de las once doceavas de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar ascendieron a la suma de \$203.951 millones. En este Documento se procede a distribuir la última doceava y mayor valor por un monto de \$19.786 millones, lo que arroja un valor total de \$223.737 millones correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2020 para esta Asignación Especial.

La distribución de los recursos de esta Asignación se efectúa entre los municipios y distritos del país, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

- i. 95% que corresponde al criterio de equidad (\$18.797 millones), distribuido de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2019, certificada por Ministerio de Educación Nacional (MEN)⁴¹, expandida por la dispersión poblacional⁴², teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC⁴³ y ponderada por el NBI, certificado por el DANE⁴⁴.
- ii. 5% que corresponde al criterio de eficiencia (\$989 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN.

⁴⁰ Oficios del MHCP con radicados DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019 y nro. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.

⁴¹ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP No. 20206631354452 del 24 de noviembre de 2020.

⁴² La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.

⁴³ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado DNP No. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019 y DNP No. 20206630779022 del 16 de junio de 2020.

⁴⁴ Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, mediante oficio radicado DNP No. 20196630629902 del 03 de diciembre de 2019 y DNP No. 20206630617525 del 14 de mayo de 2020.

Para la distribución de los recursos de las doce doceavas se tienen en cuenta las certificaciones y variables contenidas en el Documento de Distribución SGP-48-2020, exceptuando las variables de *deserción* y *matrícula*, las cuales fueron actualizadas por el MEN⁴⁵, y corresponden a la matrícula de asignación definitiva consolidada entre abril y noviembre de 2018 y definitiva entre abril y noviembre de 2019, que incorpora los resultados de auditorías. El proceso de distribución es el siguiente: i) se calculan las doce doceavas de la vigencia 2020; ii) se descuentan las once doceavas distribuidas en los Documentos de Distribución SGP-42-2020 y SGP-48-2020; y iii) el resultado obtenido corresponde a la última doceava de la vigencia 2020.

Adicionalmente, para efectos de esta distribución, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 943 de 2020, frente a los criterios de SGP que utilicen datos censales para el para las doce doceavas de la vigencia 2020, se garantiza a todos los beneficiarios, como mínimo, lo asignado por concepto de las doce doceavas de la vigencia 2019.

En atención a lo anterior, en el Anexo 13 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor de esta Asignación por entidad territorial beneficiaria de los recursos.

3.4.2. Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

Las doce doceavas de la vigencia 2020 de la Asignación Especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena corresponden a \$35.798 millones. Los recursos de las once doceavas de esta Asignación Especial ascendieron a \$32.632 millones y fueron distribuidos mediante el Documento SGP-42-2020, mientras que los recursos de última doceava y mayor valor, objeto de distribución en el presente Documento, corresponden a \$3.166 millones.

Los recursos de esta Asignación corresponden al 0,08% de las asignaciones especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC⁴⁶, utilizando los mismos criterios e información contemplados en el Documento de Distribución SGP-42-2020. Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 14 el cual es parte Integral del presente documento.

⁴⁵ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP No. 20206631354452 del 24 de noviembre de 2020.

⁴⁶ Participan 111 municipios, de acuerdo con certificación remitida por el IGAC radicado DNP nro. 20196630422882 del 09 de agosto de 2019.

3.4.3. Asignación Especial del SGP para Resguardos indígenas (AESGPRI)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014⁴⁷, son beneficiarios de los recursos de la AESGPRI, los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

En este Documento se distribuyen los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2020 para los resguardos indígenas legalmente constituidos, los cuales fueron certificados por el DANE⁴⁸, y cuyo valor asciende a \$115.696 millones. En ese sentido, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 1953 de 2014, los recursos de la AESGPRI se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo, en el total de población indígena certificada por el DANE.

Adicionalmente, la distribución se realiza atendiendo lo señalado por el artículo 1 del Decreto 943 de 2020, expedido en desarrollo del artículo 139 de la Ley 2008 de 2019, que como medida de mitigación de los efectos negativos generados por el CNPV – 2018 garantizó para los resguardos indígenas, como mínimo, los recursos distribuidos en la vigencia 2019.

En esta distribución para la vigencia 2020 participan 838 resguardos indígenas, ubicados en la jurisdicción de 268 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 15 del presente Documento. Adicionalmente, en el Anexo 16 se señalan los resguardos que a la fecha de expedición de este Documento se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2020 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la siguiente información certificada⁴⁹.

Tabla 17. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para los Resguardos Indígenas 2020

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
050341034	ANTIOQUIA	ANDES	CRISTIANÍA	CRISTIANÍA	4082 de 2015
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANÍA		
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA		1385 de 2015

⁴⁷ Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

⁴⁸ Radicado No. 20206630027392 del 23 de enero de 2020 y 220206630895152 del 2 de julio de 2020.

⁴⁹ Según memorando remitido por la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional con radicado DNP No. 20194200174313 del 23 de diciembre de 2019.



CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	
470531189	MAGDALENA	ARACATACA	ARHUACO DE LA SIERRA		
471891189	MAGDALENA	CIÉNAGA	ARHUACO DE LA SIERRA		
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA		
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387 de 2015
231681271	CÓRDOBA	CHIMÁ	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386 de 2015
235861271	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
191421125	CAUCA	CALOTO	PÁEZ DE CORINTO	CABILDO INDÍGENA DEL RI PÁEZ DE CORINTO	4054 de 2015
192121125	CAUCA	CORINTO	PÁEZ DE CORINTO		
195131125	CAUCA	PADILLA	PÁEZ DE CORINTO		
197431183	CAUCA	SILVIA	TOTORÓ	TOTORÓ	4080 de 2016
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORÓ		
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034 de 2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANÁ	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ (ARIP)	4068 de 2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCÓN DE ANCHIQUE		
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA		
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE		
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS		
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE		
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO		
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS		
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA		
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUEZ	MUELLAMUEZ	3670 de 2018
732171412	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA (ARPIT)	1599 de 2019
732171413	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS		
732171418	TOLIMA	COYAIMA	POTRERITO-DOYARE		
732171420	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA PALMAR		
732171421	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA-DIAMANTE		
732171422	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE TRADICIONAL		
732171607	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE HILARCO		
732171608	TOLIMA	COYAIMA	ZARAGOZA TAMARINDO		
732171748	TOLIMA	COYAIMA	FLORAL TRADICIONAL		
732171779	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE GUAGUARCO		

Fuente: DNP

Se debe tener en consideración que, para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el Código DANE incluido en los Anexos 15 y 16 de este Documento de Distribución para cada resguardo⁵⁰.

3.4.4. Balance de las Asignaciones Especiales del SGP, sin FONPET

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el resumen de la distribución de los recursos de las Asignaciones Especiales del SGP, exceptuando a los recursos destinados al FONPET 2,9%, para la vigencia 2020:

Tabla 18. Asignaciones Especiales sin FONPET
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
A. Recursos asignaciones especiales 2020	\$ 492.221
B. Documento de Distribución SGP-42-2020	\$ 221.750
B1. Programas de Alimentación Escolar	\$ 92.705
B2. Ribereños del Río Grande de la Magdalena	\$ 32.632
B3. Resguardos Indígenas	\$ 96.413
C. Documento de Distribución SGP-48-2020	\$ 226.942
C1. Programas de Alimentación Escolar	\$ 111.246
C3. Resguardos Indígenas	\$ 115.696
D. Presente Documento	\$ 43.529
D1. Programas de Alimentación Escolar	\$ 19.786
D2. Resguardos Indígenas	\$ 20.577
D3. Ribereños del Río Grande de la Magdalena	\$ 3.166

Fuente: DNP

4. DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL 2,9% PARA FONPET

Para la distribución de la Asignación Especial FONPET 2,9% el MHCP⁵¹ certificó al DNP un valor a distribuir correspondiente a las once doceavas por un monto que ascendió a \$1.182.915 millones; sin embargo, dando alcance en oficio posterior⁵² se dispuso que dicha apropiación se modificara, aplicando una reducción de \$970.000 millones para ser destinados a la Participación para Educación, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 110 de la Ley 2008 de 2019 y 113 del Decreto 2411 de 2019.

⁵⁰ Según Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP Nro. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.

⁵¹ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20196630407652 del 31 de julio de 2019.

⁵² Oficio remitido por el MHCP con radicado DNP No. 20196630517952 del 03 de octubre de 2019.

Por lo anterior, el monto para FONPET 2,9% correspondiente a las once doceavas asciende a \$212.915 millones. Por su parte, la última doceava y mayor valor de esta Asignación asciende a \$114.759 millones, de acuerdo con la información certificada por el MHCP⁵³.

Tabla 19. Recursos para la Asignación Especial FONPET
Millones de pesos corrientes

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava
FONPET	\$ 327.674	\$ 212.915	\$ 114.759
Total	\$ 327.674	\$ 212.915	\$ 114.759

Fuente: DNP

Sobre lo enunciado anteriormente, cabe precisar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado⁵⁴ señaló que “(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser esta de origen constitucional”. Esto implica que, aún si las entidades territoriales han cumplido con el 125% del pasivo pensional de que trata el artículo 3 del Decreto 055 de 2009⁵⁵, serán beneficiarias de los recursos provenientes de esta Asignación Especial. Atendiendo lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, adicionado en lo pertinente por el Decreto 2540 de 2015⁵⁶, estableció los criterios de distribución, beneficiarios y el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura del pasivo pensional registrado en el FONPET, disposiciones que sustentan la distribución que se realiza en el presente Documento.

4.1. Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 2540 de 2015, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución. Para el efecto, se conforman dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

⁵³ Oficio MHCP radicado DNP No. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.

⁵⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar, Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00287-00. Número interno: 2240.

⁵⁵ Por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

⁵⁶ Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.



A cada uno de estos grupos se le asignan los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional, según certificación del MHCP⁵⁷. Como resultado de esta operación, por las once doceavas al Grupo Departamental le correspondieron \$143.497 millones y al Grupo Municipal \$69.418 millones, mientras que para última doceava el monto fue de \$ 77.343 millones y \$37.416 millones, respectivamente.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP⁵⁸, el cual asciende a \$ 63.875 millones para las once doceavas y \$34.428 millones para la última doceava.
2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a \$63.875 millones para las once doceavas y \$34.428 millones para la última doceava.
3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE⁵⁹ para la vigencia 2020, el cual asciende a \$63.875 millones para las once doceavas y \$34.428 millones para la última doceava.
4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE⁶⁰ para la vigencia 2020, el cual asciende a \$21.292 millones para las once doceavas y \$11.476 millones para la última doceava.

4.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta Asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo

⁵⁷ Oficios MHCP radicados DNP No. 20206631019252 del 31 de julio de 2020, No. 20206631124902 del 3 de septiembre de 2020; No. 20206631323452 del 1º de noviembre de 2020; No. 20206631351132 del 23 de noviembre de 2020 y Oficio MHCP radicado DNP No. 20206631400732 del 10 de diciembre de 2020.

⁵⁸ Ibidem

⁵⁹ Según radicados DNP No. 20206630017902 del 17 de enero de 2020 y radicado DNP No. 20206630617252 del 14 de mayo de 2020

⁶⁰ Ibidem

pensional, desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 7 del Decreto 630 de 2016⁶¹; y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional⁶².

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los Anexos 17 y 19 para los departamentos y el Distrito Capital, y en los Anexos 18 y 20, correspondiente a los municipios y distritos, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos⁶³, de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015⁶⁴.
- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016. Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

⁶¹ Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

⁶² Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

⁶³ De acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto 630 de 2016.

⁶⁴ “(...) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el FONPET abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (...)”

5. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. En virtud del Decreto 791 de 2009⁶⁵, realizar el seguimiento y control integral (aplicación de medidas preventivas y correctivas) a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008⁶⁶.

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación para Salud conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación por parte de las entidades territoriales de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este componente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del mismo Decreto.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008⁶⁷.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.

⁶⁵ Por el cual se suprime la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

⁶⁶ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

⁶⁷ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar las transferencias de los recursos de Subsidio de Oferta que garanticen el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos en los convenios suscritos con las IPS públicas o infraestructura pública administrada por terceros que sean monopolio en servicios trazadores, en virtud de lo establecido del Decreto 268 de 2020 y la Resolución 857 de 2020.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme a lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo Decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
6. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.



6. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - MUNICIPIOS Y DISTRITOS, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA 2020
- ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA 2020
- ANEXO 11 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 13 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 14 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 15 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 16 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS DOCE DOCEAVAS 2020, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS



- ANEXO 17 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - ONCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 18 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 19 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - ÚLTIMA DOCEAVA 2020
- ANEXO 20 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ÚLTIMA DOCEAVA 2020
- ANEXO 21 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 22 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS 2020
- ANEXO 23 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013